



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL**

**ARLYS ALANA ROMERO PÉREZ
Magistrada Ponente**

Proceso	Ordinario Laboral
Accionante	Felipe Lucas Errazuriz Cox
Accionado	Protección S.A. - Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones
Radicado	76001310500320230026901

Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto N°. 187

Se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto, de conformidad con lo previsto en el artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, y el artículo 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, asumiendo el grado jurisdiccional de consulta y admitiéndose el recurso de apelación presentado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y **PROTECCIÓN S.A.**, contra la sentencia No. 129 del 11 de agosto de 2023, proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cali, al interior del proceso ordinario promovido por **FELIPE LUCAS ERRAZURIZ COX**, contra los recurrentes.

Sin más consideraciones,

RESUELVE:

1.-ADMITIR el recurso de apelación formulado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y **PROTECCIÓN S.A.**,

contra la sentencia No. 129 del 11 de agosto de 2023, proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cali.

2.- Una vez ejecutoriada la decisión anterior, por Secretaría, córrase traslado a la parte recurrente para que presente por escrito sus alegatos, en un término no superior a cinco (5) días.

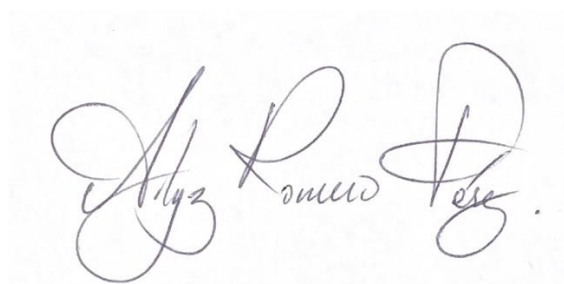
3.- Vencido el término señalado en el numeral precedente, iniciará un lapso igual para que la parte no apelante formule, a su vez, los alegatos que estime pertinentes.

4.- A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, se requiere a las partes que remitan sus respectivas alegaciones únicamente al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

5.- **NOTIFÍQUESE** la presente providencia por estado electrónico en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

6.- Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ARLYS ALANA ROMERO PÉREZ

Magistrada



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL**

**ARLYS ALANA ROMERO PÉREZ
Magistrada Ponente**

Proceso	Ordinario Laboral
Accionante	Carlos Alberto Patiño Millán
Accionado	Protección S.A. - Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones
Radicado	76001310500620210036801

Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto N°. 188

Se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto, de conformidad con lo previsto en el artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, y el artículo 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, asumiendo el grado jurisdiccional de consulta y admitiéndose el recurso de apelación presentado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** contra la sentencia No. 251 del 17 de agosto de 2023, proferida por el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cali, al interior del proceso ordinario promovido por **CARLOS ALBERTO PATIÑO MILLÁN**, en contra de **COLPENSIONES** y **PROTECCIÓN S.A.**

Sin más consideraciones,

RESUELVE:

1.-ADMITIR el recurso de apelación formulado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** contra la sentencia No.

251 del 17 de agosto de 2023, proferida por el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cali.

2.- Una vez ejecutoriada la decisión anterior, por Secretaría, córrase traslado a la parte recurrente para que presente por escrito sus alegatos, en un término no superior a cinco (5) días.

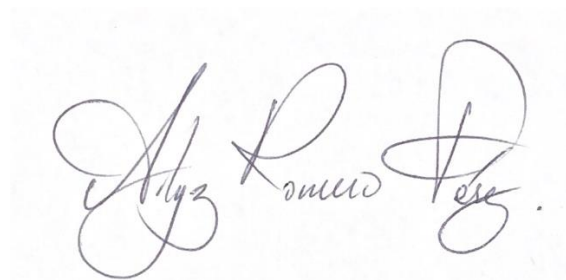
3.- Vencido el término señalado en el numeral precedente, iniciará un lapso igual para que la parte no apelante formule, a su vez, los alegatos que estime pertinentes.

4.- A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, se requiere a las partes que remitan sus respectivas alegaciones únicamente al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

5.- **NOTIFÍQUESE** la presente providencia por estado electrónico en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

6.- Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ARLYS ALANA ROMERO PÉREZ

Magistrada



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL**

**ARLYS ALANA ROMERO PÉREZ
Magistrada Ponente**

Proceso	Ejecutivo Laboral
Demandante	Óscar Rodríguez Azcarate
Demandado	Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones
Radicación	76001-31-05-010-2016-00574-01

Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto N°. 190

Se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto, de conformidad con lo previsto en el artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, admitiéndose el recurso de apelación formulado por **COLPENSIONES** contra el numeral 3º de la providencia dictada el 7 de junio de 2023 por el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali, al interior del proceso ejecutivo laboral instaurado por **ÓSCAR RODRÍGUEZ AZCARATE** contra la recurrente.

Sin más consideraciones,

RESUELVE:

1.-ADMITIR el recurso de apelación formulado por **COLPENSIONES** contra el numeral 3º de la providencia dictada el 7 de junio de 2023 por el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali.

2.- Una vez ejecutoriada la decisión anterior, por Secretaría, córrase traslado a la parte recurrente para que presente por escrito sus alegatos, en un término no superior a cinco (5) días.

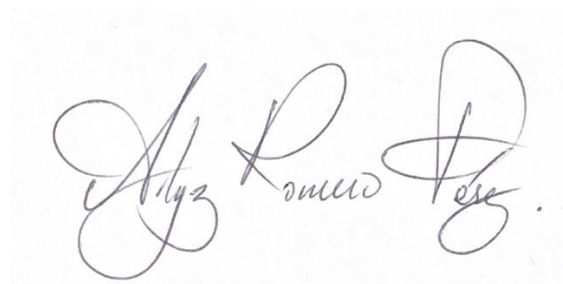
3.- Vencido el término señalado en el numeral precedente, iniciará un lapso igual para que la parte no apelante formule, a su vez, los alegatos que estime pertinentes.

4.- A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, se requiere a las partes que remitan sus respectivas alegaciones únicamente al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

5.- **NOTIFÍQUESE** la presente providencia por estado electrónico en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

6.- Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ARLYS ALANA ROMERO PÉREZ

Magistrada



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL**

ARLYS ALANA ROMERO PÉREZ
Magistrada Ponente

Proceso	Ordinario laboral de primera instancia
Demandante	Francisco Alfonso Vargas Peña
Demandado	Colpensiones y otros
Radicación	76-001-31-05-012-2023-00218-01

Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto N°. 176

Se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto, de conformidad con lo previsto en el artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, admitiéndose el recurso de apelación formulado por **COLFONDOS S.A.** contra el auto interlocutorio No. 2358 del 24 de julio de 2023, dictado por el Juzgado Doce Laboral del Circuito de Cali, Valle, en virtud del cual se tuvo por no contestada la demanda por parte de la demandada **COLFONDOS S.A.**, dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia, formulado por el Sr. **FRANCISCO ALFONSO VARGAS PEÑA**.

Sin más consideraciones,

RESUELVE:

1.-ADMITIR el recurso de apelación formulado por **COLFONDOS S.A.** contra el auto interlocutorio No. 2358 del 24 de julio de 2023, dictado por el Juzgado Doce Laboral del Circuito de Cali.

2.- Una vez ejecutoriada la decisión anterior, por Secretaría, córrase traslado a la parte recurrente para que presente por escrito sus alegatos, en un término no superior a cinco (5) días.

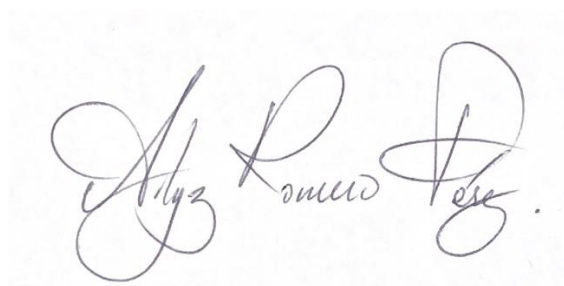
3.- Vencido el término señalado en el numeral precedente, iniciará un lapso igual para que la parte no apelante formule, a su vez, los alegatos que estime pertinentes.

4.- A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, se requiere a las partes que remitan sus respectivas alegaciones únicamente al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

5.- **NOTIFÍQUESE** la presente providencia por estado electrónico en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

6.- Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ARLYS ALANA ROMERO PÉREZ

Magistrada



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL**

ARLYS ALANA ROMERO PÉREZ
Magistrada Ponente

Proceso	Ordinario Laboral
Accionante	Héctor Luis Hidalgo Lizcano
Accionado	JGB S.A. y Otro.
Radicado	76001-31-05-016-2016-00192-01

Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto N°. 177

Se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto, de conformidad con lo previsto en el artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, admitiendo el recurso de apelación presentado por el demandante **HÉCTOR LUIS HIDALGO LIZCANO** y por las sociedades demandadas, **JGB S.A.** y **ACCIONES Y SERVICIOS S.A.**, contra la sentencia No.240 del 02 de septiembre de 2019, proferida por el Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Cali, Valle, en el marco del proceso ordinario laboral formulado por **HÉCTOR LUIS HIDALGO LIZCANO** contra las sociedades recurrentes.

Sin más consideraciones,

RESUELVE:

1.-ADMITIR el recurso de apelación formulado por el demandante **HÉCTOR LUIS HIDALGO LIZCANO** y por las sociedades demandadas, **JGB S.A.** y **ACCIONES Y SERVICIOS S.A.**, contra la sentencia No.240 del 02 de

septiembre de 2019, proferida por el Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Cali.

2.- Una vez ejecutoriada la decisión anterior, por Secretaría, córrase traslado a la parte recurrente para que presente por escrito sus alegatos, en un término no superior a cinco (5) días.

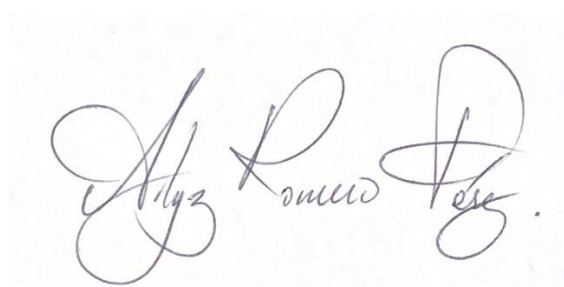
3.- Vencido el término señalado en el numeral precedente, iniciará un lapso igual para que la parte no apelante formule, a su vez, los alegatos que estime pertinentes.

4.- A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, se requiere a las partes que remitan sus respectivas alegaciones únicamente al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

5.- **NOTIFÍQUESE** la presente providencia por estado electrónico en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

6.- Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Arlys Alana Romero Pérez'.

ARLYS ALANA ROMERO PÉREZ

Magistrada



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL**

**ARLYS ALANA ROMERO PÉREZ
Magistrada Ponente**

Proceso	Ordinario Laboral
Accionante	Adriana Escobar Chalarca
Accionado	Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. y Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones
Radicado	76001310500720230027301

Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto N°.171

Se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto, de conformidad con lo previsto en el artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, y el artículo 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, asumiendo el grado jurisdiccional de consulta y admitiéndose el recurso de apelación presentado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y **PORVENIR S.A.** del 22 de agosto de 2023, proferida por el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Cali, al interior del proceso ordinario promovido por **ADRIANA ESCOBAR CHALARCA** contra las recurrentes.

Sin más consideraciones,

RESUELVE:

1.-ASUMIR el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia de primer grado.

Proceso	Ordinario Laboral
Accionante	Adriana Escobar Chalarca
Accionado	Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. y Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones
Radicado	76001310500720230027301

2.- ADMITIR el recurso de apelación formulado por presentado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, y **PORVENIR S.A.** del 22 de agosto de 2023, proferida por el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Cali, al interior del proceso ordinario promovido por **ADRIANA ESCOBAR CHALARCA** contra las recurrentes.

3.- Una vez ejecutoriada la decisión anterior, por Secretaría, córrase traslado a la parte recurrente para que presente por escrito sus alegatos, en un término no superior a cinco (5) días.

4.- Vencido el término señalado en el numeral precedente, iniciará un lapso igual para que la parte no apelante formule, a su vez, los alegatos que estime pertinentes.

5.- A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, se requiere a las partes que remitan sus respectivas alegaciones únicamente al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

6.- NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

7.- Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proceso	Ordinario Laboral
Accionante	Adriana Escobar Chalarca
Accionado	Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. y Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones
Radicado	76001310500720230027301



ARLYS ALANA ROMERO PÉREZ

Magistrada



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL**

ARLYS ALANA ROMERO PÉREZ
Magistrada Ponente

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	Nelson Absalón Fraga Rueda
Demandado	Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones
Radicado	76001310500920230008901

Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto N°. 168

Se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto, de conformidad con lo previsto en el artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, y el artículo 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, asumiendo el grado jurisdiccional de consulta y admitiéndose el recurso de apelación presentado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** contra la sentencia No.099 del 20 de abril de 2023, proferida por el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali, al interior del proceso ordinario laboral promovido por **NELSON ABSALÓN FRAGA RUEDA** contra la apelante.

Se observa, además, en el expediente digital en la ubicación No.03, renuncia de poder presentada por el abogado Miguel Ángel Ramírez Gaitán, portador de la T.P. No. 86.117 del Consejo Superior de la Judicatura, y en vista de que cumplió con la ritualidad consagrada en el artículo 76 del Código General del Proceso,

aplicable por remisión analógica expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, habrá de ser aceptada.

Sin más consideraciones,

RESUELVE:

1.-ASUMIR el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia de primer grado.

2.- ADMITIR el recurso de apelación formulado por presentado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, contra la sentencia No.099 del 20 de abril de 2023, proferida por el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali.

3.- ACEPTAR la renuncia de poder presentada por el abogado Miguel Ángel Ramírez Gaitán, portador de la T.P. No. 86.117 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme lo dicho en la parte considerativa.

4.- Una vez ejecutoriada la decisión anterior, por Secretaría, córrase traslado a la parte recurrente para que presente por escrito sus alegatos, en un término no superior a cinco (5) días.

5.- Vencido el término señalado en el numeral precedente, iniciará un lapso igual para que la parte no apelante formule, a su vez, los alegatos que estime pertinentes.

6.- A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, se requiere a las partes que remitan sus respectivas alegaciones únicamente al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

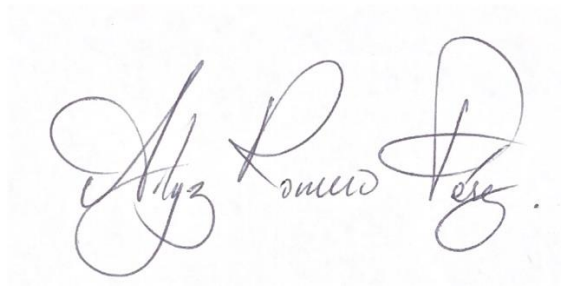
7.- NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	Nelson Absalón Fraga Rueda
Demandado	Administradora Colombiana de Pensiones
Radicado	Colpensiones 76001310500920230008901

página web de la Rama Judicial para tal fin, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

8.- Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Arlys Alana Romero Pérez', is centered on the page. The signature is fluid and cursive, with the first name 'Arlys' being particularly prominent.

ARLYS ALANA ROMERO PÉREZ

Magistrada



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL**

ARLYS ALANA ROMERO PÉREZ
Magistrada Ponente

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	Eleciden Molina
Demandado	Múlticonstructora de Colombia S.A.S.
Radicación	76001-31-05-009-2021-00157-01

Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto N°. 175

Se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto, de conformidad con lo previsto en el artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, admitiéndose el recurso de apelación formulado por **ELECIDEN MOLINA** auto interlocutorio no. 1809 de 28 de abril de 2021, proferido por el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali, al interior del proceso ordinario laboral iniciado por **ELECIDEN MOLINA** contra **MÚLTICONSTRUCTORA DE COLOMBIA S.A.S.**

Sin más consideraciones,

RESUELVE:

1.-ADMITIR el recurso de apelación formulado por el demandante **ELECIDEN MOLINA** auto interlocutorio no. 1809 de 28 de abril de 2021, proferido por el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali.

2.- Una vez ejecutoriada la decisión anterior, por Secretaría, córrase traslado a la parte recurrente para que presente por escrito sus alegatos, en un término no superior a cinco (5) días.

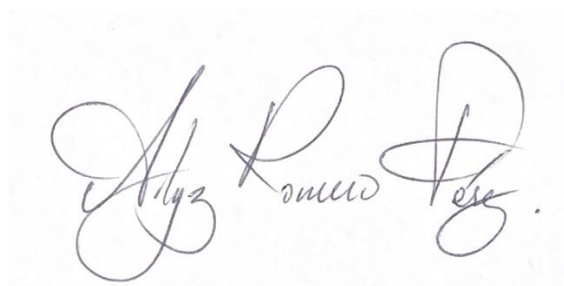
3.- Vencido el término señalado en el numeral precedente, iniciará un lapso igual para que la parte no apelante formule, a su vez, los alegatos que estime pertinentes.

4.- A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, se requiere a las partes que remitan sus respectivas alegaciones únicamente al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

5.- **NOTIFÍQUESE** la presente providencia por estado electrónico en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

6.- Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ARLYS ALANA ROMERO PÉREZ

Magistrada



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL**

**ARLYS ALANA ROMERO PÉREZ
Magistrada Ponente**

Proceso	Ejecutivo Laboral
Demandante	Mélida Urrutia
Demandado	Fondo Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia
Radicación	76001-31-05-006-2019-00770-01

Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto N°. 173

Se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto, de conformidad con lo previsto en el artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, admitiéndose los recursos de apelación formulados por la ejecutante **MÉDILA URRUTIA** contra los autos interlocutorios No. 1332 del 3 de diciembre y 1398 del 11 de diciembre de 2020, dictados por el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cali, al interior del proceso ejecutivo laboral que **MÉLIDA URRUTIA** le sigue al **FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**.

Sin más consideraciones,

RESUELVE:

1.-ADMITIR el recurso de apelación formulado por la ejecutante **MÉDILA URRUTIA** contra los autos interlocutorios No. 1332 del 3 de diciembre y 1398 del 11 de diciembre de 2020, dictados por el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cali

2.- Una vez ejecutoriada la decisión anterior, por Secretaría, córrase traslado a la parte recurrente para que presente por escrito sus alegatos, en un término no superior a cinco (5) días.

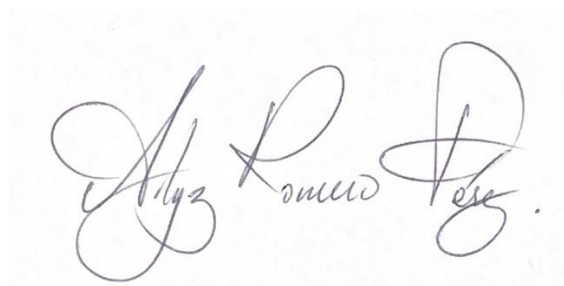
3.- Vencido el término señalado en el numeral precedente, iniciará un lapso igual para que la parte no apelante formule, a su vez, los alegatos que estime pertinentes.

4.- A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, se requiere a las partes que remitan sus respectivas alegaciones únicamente al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

5.- **NOTIFÍQUESE** la presente providencia por estado electrónico en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

6.- Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ARLYS ALANA ROMERO PÉREZ

Magistrada



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL**

ARLYS ALANA ROMERO PÉREZ
Magistrada Ponente

Proceso	Ordinario Laboral
Accionante	Plutarco Fernández Castro
Accionado	Banco de la República
Radicado	76001-31-05-018-2016-00184-01

Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto N°. 185

Se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto, de conformidad con lo previsto en el artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, admitiéndose los recursos de apelación formulados tanto por el demandante como por la entidad demandada, contra la sentencia no. 126 de 20 de junio de 2017, proferida por el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Cali, al interior del proceso ordinario laboral promovido por **PLUTARCO FERNÁNDEZ CASTRO** contra el **BANCO DE LA REPÚBLICA**.

Sin más consideraciones,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR los recursos de apelación propuestos por **PLUTARCO FERNÁNDEZ CASTRO** y el **BANCO DE LA REPÚBLICA**, contra la sentencia no. 126 de 20 de junio de 2017, proferida por el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Cali.

Proceso	Ordinario Laboral
Accionante	Enrique Hurtado Mercado
Accionado	Lloreda S.A. y Otro.
Radicado	76001-31-05-001-2010-01373-01

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la decisión anterior, por Secretaría, córrase traslado a las partes recurrentes para que presenten por escrito sus alegatos, en un término no superior a cinco (5) días.

TERCERO: A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, se requiere a las partes que remitan sus respectivas alegaciones únicamente al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ARLYS ALANA ROMERO PÉREZ
Magistrada